



Cleiate maravebis.

**SELLO QVARTO, VEYNTE MARAVEBIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.**

ayer que se trata veinte y seis del Comercio que se  
 cada al Puerto de Maravebis y de la de mucha  
 sideracion en los Bannos que llaman de Maravebis  
 Partido de Salinas de esta Jurisdiccion cuyo valor  
 aunque para estar bajo creacion de limitaciones subvenga  
 la Cantidad de once mil rs. de vellon que ha de ser  
 facea el Puerto a plaza a que concurre que siendo de  
 miracion regular en esta villa por el que dice  
 quaxaron no conuierde y tal Arunta ni averido  
 doo para ello ni averse entendido con ella cosa  
 ma vello asi conuierde en cuyas Circunstancias  
 le parece al que depone no conformarse con lo mandado  
 en dhar Disposiciones de Govierno ni con el Capitulo  
 vella de Instruccion de Maravebis que prescribe  
 recomendacion para que se conuierde y maniere  
 sus regalias los que se conuierden Dueno de ellos  
 yormente quando hayan de traer por su cuenta  
 tar al Comun de vecinos que tienen el aprovecham  
 to de traer Leña para el consumo de la villa y para  
 de Notario que esta especie esta muy diminuta en  
 termino, y sus precios son tales qual nunca se ha  
 peunentado por tener los Vecinos que delatarse a  
 ultimo Confines de dho termino queriendo sacar  
 de la mar vello y sin dharop; y aunque de parte  
 que depone no es negarse a las varias disposiciones  
 de la Intendencia antes ynterdu de ella Carta  
 se manifesto a esta villa le parece regular que se  
 me a dho dho Comisarios nombrados que lo son por  
 esta y otros negocios paven al reconocimiento de  
 Bannos y valiendose de aquellas personas im  
 tar que podran ser Ladradores de. Y que estos ay  
 a informales para que en repulca pueda conuierde  
 villa si puede perjudicarse o dañar al Com  
 de Vecinos la referida Carta y que en qualquiera ca  
 to pueda interuynere y reclamar lo que se hizo